

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M206-1PO3-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. Javier Orozco Gómez, Gerardo Montenegro Ibarra, Antonio Mejía Haro, María Teresa Ortuño Gurza y Antonio Mejía Haro.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PVEM, PRI, PRD, PAN y PRD, respectivamente.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	28 de octubre de 2008, 09 de diciembre de 2010, 12 de abril 26 de abril y 18 de octubre de 2011, respectivamente.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	18 de octubre de 2011.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	20 de octubre de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de octubre de 2011.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

## II.- SINOPSIS

Incluir como atribuciones exclusivas de la autoridad educativa federal, establecer: bajo el principio de transparencia, los mecanismos de ingreso y promoción a la labor docente, con base en la evaluación de conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas y, en su caso, desempeño profesional frente a grupo; y los mecanismos de evaluación para el ingreso a la educación normal y demás para la formación de maestros, así como el perfil de egreso de dichas instituciones. Establecer que los docentes que presten sus servicios en instituciones establecidas por el estado o por sus organismos descentralizados, deberán someterse a evaluaciones periódicas de desempeño docente, con el propósito de elevar la calidad educativa. Adicionalmente, los docentes tendrán acceso a cursos de actualización y profesionalización continuas impartidos por las autoridades educativas, que coadyuven a elevar sus capacidades en beneficio de los educandos. Incluir la obligación a los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de cumplir con los planes y programas de estudio, así como con las evaluaciones de desempeño docente, que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes. Otorgar el derecho de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, además de formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social, el de conocer a quienes integran dichas asociaciones y consejos. Facultar a los consejos de participación social y a los consejos municipales de participación social en la educación, para conocer, revisar y opinar sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>Proyecto de decreto</b>
	<b>Que reforma y adiciona la Ley General de Educación</b>
	<b>Artículo Único .</b> Se adicionan las fracciones I Bis y XII Bis al artículo 12; y un tercer párrafo al artículo 21, recorriéndose los subsecuentes, y se reforman los artículos 57, fracción II; 65, fracción IV; 69, inciso e); 70, inciso b); 71, párrafo segundo, y 72, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
<b>Artículo 12.-</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	<b>Artículo 12 . ...</b>
<b>I.- ...</b>	<b>I . ...</b>
No tiene correlativo	<b>I Bis .</b> Establecer, bajo el principio de transparencia, los mecanismos de ingreso y promoción a la labor docente, con base en la evaluación de conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas y, en su caso, desempeño profesional frente a grupo;
<b>II.- a XII.- ...</b>	<b>II . a XII. ...</b>
No tiene correlativo	<b>XII Bis .</b> Establecer los mecanismos de evaluación para el ingreso a la educación normal y demás para la formación de maestros, así como el perfil de egreso de dichas instituciones;
<b>XIII.- y XIV.- ...</b>	<b>XIII . y XIV . ...</b>

...	
...	
...	
...	
<b>Artículo 21.- ...</b>	<b>Artículo 21 . ...</b>
...	...
<b>No tiene correlativo</b>	<b>Los docentes que presten sus servicios en instituciones establecidas por el estado o por sus organismos descentralizados, además de las evaluaciones a las que se refiere la fracción VII del artículo 12 de la presente ley, deberán someterse a evaluaciones periódicas de desempeño docente, con el propósito de elevar la calidad educativa.</b>
<b>No tiene correlativo</b>	<b>Adicionalmente, los docentes tendrán acceso a cursos de actualización y profesionalización continuas impartidos por las autoridades educativas, que coadyuven a elevar sus capacidades en beneficio de los educandos.</b>
...	...
...	...
...	...
<b>Artículo 57.- ...</b>	<b>Artículo 57 . Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios</b>

**I.- ...**

**II.-** Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

**III.- a V.- ...**

**Artículo 65.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

**I. a III.- ...**

**IV.-** Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo;

**V.- a VII.- ...**

**Artículo 69.- ...**

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el

deberán:

**I . ...**

**II .** Cumplir con los planes y programas de estudio, **así como con las evaluaciones de desempeño docente** que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

**III . ... a V . ...**

**Artículo 65 . ...**

**I . a III . ...**

**IV .** Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo, **así como conocer, mediante publicación de la autoridad, quiénes integran dichas asociaciones y consejos;**

**V . a VII . ...**

**Artículo 69 . ...**

...

<p>desarrollo de la propia escuela.</p> <p>Este consejo:</p> <p><b>a) a d) ...</b></p> <p><b>e) Tomará nota de</b> los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;</p> <p><b>f) a o) ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 70.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b) Conocerá</b> de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;</p> <p><b>c) a m) ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 71.- ...</b></p>	<p>Este consejo:</p> <p><b>a ) al d ) ...</b></p> <p><b>e ) Conocerá y opinará sobre</b> los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;</p> <p><b>f ) al o ) ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 70 . ...</b></p> <p>Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:</p> <p><b>a )...</b></p> <p><b>b ) Conocerá y opinará</b> sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;</p> <p><b>c ) al m )...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 71 . ...</b></p>
--	---

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

**Artículo 72.-** La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. *Tomará nota de* los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá **y opinará sobre** los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

**Artículo 72 .** La secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. **Conocerá y opinará sobre** los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.





DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único** . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR